



FORMA A-3

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO,
ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
<p>Oficio DAJ/0798/2016 de Pedro José Flota Alcocer, en su doble carácter de Presidente de la Gran Comisión del Poder Legislativo y Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del acta de sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis por el Congreso del Estado de Quintana Roo, en la cual se aprobó la designación de Pedro José Flota Alcocer como Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Cuarta Legislatura de ese órgano legislativo estatal.</p> <p>b) Copia certificada del acta de elección celebrada el veintidos de diciembre de dos mil catorce, por la cual la Gran Comisión de la Décimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, aprueba la designación de Pedro José Flota Alcocer como su Presidente.</p> <p>c) Copia certificada de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo presentada por el Gobernador del Estado en la sesión número tres de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el catorce de junio del año en curso.</p> <p>d) Copias certificadas de diversas constancias que forman parte de los antecedentes legislativos del decreto 411 impugnado.</p>	<p>51012</p>

Documentales recibidas el cinco de septiembre de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Conste.

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Diputado Presidente de la Gran Comisión del Poder Legislativo y Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Cuarta Legislatura del Congreso de Quintana Roo, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹ designando delegados,

¹De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 76, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, 45, párrafo segundo, 51 y 61, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establecen lo siguiente:

autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; dando contestación a la demanda de controversia constitucional; ofreciendo como pruebas la "presuncional en su triple aspecto, lógico, legal y humana", así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26⁵, 31⁶ y 32, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del

Artículo 76. El día de clausura del período de sesiones ordinarias, la Legislatura elegirá por mayoría de votos, una Diputación Permanente compuesta de siete miembros que durarán en su encargo el período de receso para el que fueron designados. El primero de los nombrados será el Presidente, y el segundo y tercero serán secretarios de la Mesa Directiva.

Son facultades y obligaciones de la Diputación Permanente: (...)

IV.- Resolver los asuntos de su competencia y recibir durante los recesos de la Legislatura las iniciativas de ley y proposiciones que le dirijan turnándolas para dictamen, a fin de que se despachen en el período inmediato de sesiones; (...).

Artículo 45. (...)

El Presidente de la Gran Comisión tendrá el carácter de Coordinador del Poder Legislativo y de representante del mismo, ante cualquier autoridad administrativa o judicial. (...)

Artículo 51. La Diputación Permanente es el órgano del Congreso del Estado que, durante los recesos de éste, mantiene la actividad del Poder Legislativo en aquellos asuntos que expresamente le señala la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 61. Son atribuciones de la Diputación Permanente: (...)

IV.- Resolver los asuntos de su competencia y recibir durante los recesos de la Legislatura las iniciativas de ley y proposiciones que le dirijan, turnándolas para dictamen, a fin de que se despachen en el período inmediato de sesiones. (...).

²**Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

⁴**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁵**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

⁶**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁸**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2016

FORMA A-5

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada normativa.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 35¹⁰ de la mencionada ley reglamentaria, se tiene por cumplido el requerimiento formulado al Poder Legislativo de Quintana Roo en auto de diecisiete de agosto de este año, al enviar copias certificadas de los antecedentes legislativos del decreto 411 impugnado, con las cuales deberá formarse el respectivo cuaderno de pruebas.

En otro orden de ideas, córrase traslado al Municipio actor y a la Procuradora General de la República con copia del oficio de contestación de demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de siete de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional 76/2016, promovida por el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo. Conste.

SPRB 8

⁹Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.